



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por oficio circular de este Gobierno del día 9 de Julio último, se ordenó a los Ayuntamientos de esta provincia procedieran a satisfacer las cantidades que adeudaran a los funcionarios Sanitarios hasta el día 30 de Junio próximo pasado, por tratarse de atenciones preferentes de los Municipios, con arreglo a las disposiciones vigentes. Como hasta la fecha algunas Corporaciones Locales, no han dado cumplimiento a lo ordenado y con objeto de resolver lo más procedente, los Ayuntamientos remitirán en el plazo de diez días, un estado en el que hagan constar las cantidades que adeudan a los Sanitarios hasta el día 30 de Agosto pasado, ajustándose al siguiente modelo:

Ayuntamiento de.....
Estado de las cantidades que adeuda este Ayuntamiento a los funcionarios Sanitarios hasta el día 30 de Agosto último.

Cantidades.
Pstas. Cts.

FUNCIONARIOS

Médicos.....
Practicantes.....
Comadronas.....
Farmacéutico (haber).....
Farmacéutico (suministro de medicamentos).....

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3240

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 104

Teniendo que ser remitida a la Superioridad con toda urgencia la estadística del ganado caballar, mular, asnal, aves y conejos existentes en esta provincia, que se ordenó confeccionar en mi Circular publicada en este BOLETÍN OFICIAL del día 20 de Agosto último, y siendo varios los Alcaldes que faltan aún por remitir dichos datos solicitados, se recuerda a referidos Alcaldes, la necesaria obligación de hacerlo, para lo que

se les concede un último plazo de TRES DÍAS, para que envíen a esta Inspección Provincial Veterinaria la citada estadística, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, serán sancionados con ejemplar rigor.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 3250

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de Agosto último, se publica el siguiente Decreto:

Gobierno de la Nación

DECRETO

Ministerio de Industria y Comercio

Es función de Gobierno en el Nuevo Estado la de disciplinar la producción y su adecuado desenvolvimiento, supeditando la iniciativa privada, fuente fecunda y reconocida de progreso, a las consideraciones del superior interés Nacional.

Son aspectos muy importantes, en relación con aquel desenvolvimiento, y que deberán ser considerados desde un punto de vista superior, todos los referentes a la implantación de nuevas industrias o ampliación importante de las existentes.

Innumerables y graves son los perjuicios que puede producir en la economía general una libertad absoluta en la materia, que, enfrentando tardíamente a los Gobiernos con situaciones de hecho, creadas sin su oportuna atención o conocimiento, pueden obligar al país a sufrir durante largos períodos las consecuencias, a veces irreparables, de errores industriales, que en determinados casos pudieron evitarse o corregirse en su fase inicial.

En el período anormal por el que atraviesa nuestra economía como derivación lógica de la guerra; cuando como consecuencia de una geografía industrial manifiestamente arbitraria, porque la crean los frentes de guerra en continuo y afortunado movimiento, puede desviarse la iniciativa privada, apreciando con características de estabilidad situaciones eminentemente transitorias, y en preparación la fase tan importante de la post-guerra, en la que ha de verificarse un reajuste total de nuestra economía, para afrontar todos los problemas de la reconstrucción y el

engrandecimiento, se hace más necesario que nunca la atención vigilante del Estado.

No existe con carácter de generalidad en nuestra Legislación cauce adecuado para ejercer en los aspectos técnico-económicos esta vigilancia y, como consecuencia, con el carácter de provisionalidad que exigen las circunstancias, y para establecer una primera e indispensable regulación en la materia.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes.

La ausencia de esie requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina y perseguida como tal.

Artículo segundo. A los efectos de esta disposición, se considerarán divididas las industrias en cuatro grupos:

a) Pequeñas industrias de carácter local, que, empleando un corto número de operarios, tengan un radio de acción prácticamente limitado a la localidad o comarca próxima en que radican

b) Industrias como las del apartado a), pero que formen parte de una Entidad Industrial, de carácter más extenso, que comprenda más de una instalación de este tipo en la misma o diferentes localidades.

c) Industrias pequeñas, que extienden su radio de acción más allá de la localidad o comarca próxima en que radican.

d) Industrias del tipo medio y grande, cualquiera que sea su radio de actuación.

Artículo tercero. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en el apartado a), deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente una instancia dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicite la necesaria autorización, exponiendo en duplicado los datos siguientes:

Primero. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Necesidades que trata de satisfacer.

Tercero. Detalles los más característicos de la instalación y del proceso industrial que ha de seguir.

Cuarto. Número de empleados y obreros que supone ha de llegar a colocar.

Quinto. Número de piezas o elementos que piensa producir o tratar.

Sexto. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Séptimo. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que propone instalar.

Artículo cuarto. La instancia que se cita en el artículo anterior será tramitada por el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial, quien, previa la necesaria información, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dando cuenta de la resolución al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y su anejo. Contra la resolución de la Delegación de Industria cabe el recurso ante el Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Artículo quinto. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de tipo medio o grande de las incluidas en el grupo d) del artículo segundo, deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización, otra al Ingeniero Jefe, en solicitud de que dé curso legal a la primera, y en triplicado la siguiente documentación:

Primero. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Memoria explicativa de las necesidades que ha de venir a satisfacer la industria de que se trate, como consecuencia de las posibilidades de la misma.

Tercero. Memoria y plano de las instalaciones con el detalle estrictamente necesario para proporcionar una información suficiente. Presupuestos aproximados de las mismas. Descripción sucinta y suficiente del proceso industrial a seguir y, en su caso, de las patentes a emplear, sin entrar en ningún aspecto que pueda

estimarse como secreto de fabricación o experiencia.

Cuarto. Cantidad y calidad de los productos a elaborar en periodos de tiempo determinados. Distribución o destino aproximado de los mismos en el mercado Nacional y, en su caso, para la exportación, justificando su posibilidad.

Quinto. Cantidad y procedencia aproximada de las principales materias primas a emplear, especificando claramente las que supone será necesario importar del extranjero, justificando, además, la necesidad y la no existencia de las mismas de procedencia nacional.

Sexto. Relación de la maquinaria o elementos a importar para la primera instalación y precios límites de los mismos, justificando la necesidad de realizar tales importaciones.

Séptimo. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Octavo. Nombre y datos profesionales del Gerente.

Elementos técnicos que han de colaborar en la industria.

Número de empleados y obreros que supone han de llegar a ser colocados.

Noveno. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que se propone instalar, y sobre las ventajas que dicha instalación ha de reportar a la economía Nacional.

En el caso de que los peticionarios no dispongan de algunos de los datos completos señalados en esta documentación en la ocasión de presentar sus instancias, por no haber llegado todavía el estudio del asunto al grado de adelanto necesario, lo advertirán así expresamente, y la Administración resolverá provisionalmente sobre lo que se le presente, si para ello tiene elementos de juicio suficientes, condicionando el curso posterior de la petición y la resolución definitiva al pleno conocimiento y aprobación de las sucesivas informaciones, en forma que no representen traba ni retraso sensible para las iniciativas bien orientadas.

Artículo sexto. Previa la necesaria información efectuada en la provincia por la Delegación provincial, la instancia y documentos a que se refiere el artículo quinto, serán remitidos con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, quien con los asesoramientos precisos resolverá en definitiva, publicando la resolución en el («Boletín Oficial del Estado»).

Artículo séptimo. Para las industrias comprendidas en los apartados b) y c) del artículo segundo, el trámite será en un todo idéntico al previsto en los artículos quinto y sexto para las de tipo medio y grande, pero la documentación que en triplicado ha de acompañar a la instancia, será igual a la detallada en el artículo tercero, añadiendo en las del apartado b) los detalles característicos de la Entidad industrial a que pertenecen, y en las del apartado c) el detalle de las actividades exteriores a la localidad en que radica.

Artículo octavo. La ampliación o transformación de una industria ya existente, exigirá la presentación de una documentación en un todo similar a la señalada en los artículos tercero, quinto y séptimo, sin más diferencia que la de referirse en ella a la ampliación solicitada y sus características técnicas y económicas, en lugar de a las de una nueva instalación. Debe incluirse en la Memo-

ria a que en aquéllos se hace referencia, todos los datos concernientes a la producción actual, mercado que abastece y circunstancias que justifiquen la conveniencia o necesidad de la ampliación o transformación solicitada. La tramitación posterior será en un todo igual a la prevista para los casos incluidos en los tres citados artículos.

Artículo noveno. Cuando las nuevas industrias a que hacen referencia los artículos primero y segundo, dependan orgánicamente de uno de los Servicios Nacionales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja serán presentadas a las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de buques, las que previos los necesarios informes sobre las mismas, las elevarán en todos los casos al Ministerio de Industria y Comercio para su estudio y trámite posterior.

Artículo décimo. Toda la tramitación referente a nuevas instalaciones, a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, tendrá en la Administración carácter estrictamente reservado en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo undécimo. Las Delegaciones provinciales de Industria, o en su caso los otros organismos a que se ha hecho referencia, comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas o las ampliaciones de las existentes, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas. Terminadas aquéllas, se levantará acta, haciendo constar estos extremos, de la cual se entregará copia a los interesados, tras cuyo requisito podrá la nueva industria comenzar sus actividades, con la extensión autorizada.

Artículo duodécimo. Las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución, en tanto no se hayan cumplido los requisitos legales que anteceden.

Artículo decimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al presente Decreto.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio. Toda persona o Entidad que tenga presentada en el momento de ser publicada esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado» alguna documentación en la Administración pública, solicitando importación de maquinaria para nuevas industrias o ampliación de las existentes, o alta de contribución con análogo fin, deberá someterse a las condiciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3215

El «Boletín Oficial del Estado» número 67, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Subsecretaría de Marina

CURSOS

De acuerdo con lo previsto en el anuncio de la primera convocatoria («B. O.» número 522) y enseñanzas obtenidas al ponerlo en práctica, se convoca a un curso para ingresar en la Escuela Naval Militar en calidad de Aspirantes a Oficiales del Cuerpo General de la Armada, entre el personal de marineros y cabos voluntarios que sirvan en la Flota, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Todos los marineros y soldados de Infantería de Marina voluntarios, así como los cabos de ambas clases y de todas las especialidades que, procedentes, asimismo, del voluntariado, hayan obtenido sus empleos en la actual campaña, de edad inferior a 24 años y que, teniendo aprobados cinco años del Bachillerato, vengán prestando servicio en buques de la Armada (o al servicio de la misma) en plena actividad militar con anterioridad al 1.^o de Julio de 1937 y continúen embarcados al publicarse esta disposición, se considerarán aptos para solicitar su ingreso en la Escuela Naval Militar en calidad de Aspirantes para formar parte en su día, del Cuerpo General de la Armada.

Podrán también cursar instancia los voluntarios que, dentro de iguales condiciones de edad y estudios de Bachillerato, hayan embarcado durante el 2.^o semestre de 1937, en la inteligencia de que solo serán tenidas en consideración, en el caso de que no se cubran las plazas que se concursan con los candidatos a que hace referencia el punto anterior, a los que se concede derecho de preferencia.

Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), acompañada de los documentos que se enumeran:

a) Certificado expedido por el Segundo Comandante del buque de su destino, en que se haga constar la fecha de embarco o embarco sucesivos y circunstancias de haber permanecido a flote, sin más interrupción que la que pueda implicar los cambios de destinos, permiso de instrucción complementaria que les hayan impuesto después de su embarco en buques en servicio de guerra, licencias concedidas u hospitalizaciones sufridas como consecuencias de heridas o enfermedades contraídas en la campaña.

b) Certificado expedido por los Comandantes, en que conste el juicio que merecen los candidatos, no sólo por lo que afecta a su conducta, espíritu y celo demostrado durante su permanencia a bordo, sino también las aptitudes que reúnan para el ejercicio de la profesión a que aspiran.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) Certificado de estudios del Bachillerato.

e) Condecoraciones que posean, méritos especiales contraídos durante la campaña, heridas sufridas; todo ello acreditado mediante certificado que expedirán al efecto los Segundos Comandantes a cuyas órdenes sirvan.

f) Documento que acredite su calidad de huérfano o hermano de

fallecido en campaña, cuando así proceda.

g) Documento que acredite ser hijo de Caballero de San Fernando o de condecorado con la Medalla Militar o Naval, caso de que concurren algunas de estas circunstancias.

h) Nota del domicilio de sus padres o tutores.

Si por prematuras de tiempo o por cualquier otra causa, no fuese posible unir a las instancias alguno de los documentos anteriores, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas, a reserva de confirmarse documentalmente en su día; en la inteligencia de que cualquier falsedad será sancionada con la pérdida de todo derecho para el presente y el futuro de en cuanto se relacione con su ingreso o continuación en la Escuela.

Las instancias deberán presentarse en el Ministerio de Defensa Nacional antes del 28 de Septiembre.

2.^a—Plazas ordinarias.

El número de plazas a cubrir es el de 70 (setenta).

3.^a—Plazas extraordinarias.

Con independencia de las anteriores, se concursan 10 (diez) extraordinarias entre huérfanos de personal del Ejército y Armada muerto en defensa de la Causa Nacional o asesinado por negarse a traicionarla, y cuyas edades estén comprendidas entre el límite máximo que se fija en la convocatoria y en mínimo que definirá la del candidato más joven admitido para las ordinarias.

Tales plazas serán repartidas, por igual, entre los huérfanos de ambas Instituciones, si bien todas o parte de las correspondientes a una de ellas podrán ser cubiertas por los de la otra, en el caso de que, como resultado de la selección, falten candidatos para cubrir el total.

Caso de no cubrirse las plazas con huérfanos de la Patria, podrán optar a las que queden vacantes los hermanos de los muertos a su servicio que reúnan idénticas condiciones a las citadas en el párrafo anterior.

Si aun así no resultasen las diez que se anuncian, el número de las que queden desiertas se acumulará a las extraordinarias de la próxima convocatoria.

Los huérfanos han de tener aprobados los cinco primeros años del Bachillerato; pero no es para ellos condición indispensable haber prestado servicio a bordo de los buques de la Armada, o en frentes de tierra aunque sí motivo de preferencia.

4.^a—Clasificación de instancias.

Ante todo, se dará preferencia absoluta, de acuerdo con lo previsto en el punto tercero del Decreto de 27 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 522), a los candidatos a dicha convocatoria que, llenando las condiciones que en el mismo se fijaban, fueron desaprobados en los exámenes de selección y lo soliciten sobreentendiéndose que esta ventaja sólo alcanza a los que satisfagan los requisitos necesarios para tomar parte en la presente, excepción hecha en lo que se refiere a la obligación de «continuar embarcado».

Partiendo de esta base, y en el caso de que el número de instancias presentadas (exceptuado los aspirantes a plaza extraordinarias) sea superior a las convocadas, la selección se hará dando preferencia, en igualdad de condiciones en cuanto se refiere al comportamiento, celo y espíritu demostrado en el servicio, a la mayor edad, y dentro de esta condición:

m) A los hijos y hermanos de muertos por la Patria.

n) A los que, habiendo resultado heridos en actos del servicio o acción de guerra, se encuentren curados y en perfectas condiciones de aptitud física.

En cuanto a las plazas extraordinarias se dará, asimismo, preferencia a la mayor edad e igualdad de méritos personales, considerándose como tal, el haber prestado servicio a bordo de buques de guerra o en los frentes de tierra.

Será rechazada toda instancia en cuya documentación anexa haga constar el Comandante que la dé curso informe desfavorable o su opinión de que el promovente no es apto para el ejercicio de la profesión por su escaso celo, espíritu pobre o por haber descubierto en él vicios o tendencias incompatibles con la más severa moral.

Serán clasificadas por el orden de preferencia que les corresponda, de acuerdo con el criterio establecido, la totalidad de las instancias que satisfagan las condiciones del concurso. Igual medida será tomada con las que a candidatos a plazas extraordinarias se refiere.

5.^a—1.^a Selección, reconocimiento, exámenes y curso preparatorio.

Una vez hecha la clasificación de instancias, serán desembarcados provisionalmente los 90 (noventa) candidatos a plazas ordinarias que figuren en primer término y publicados sus nombres en el «Boletín Oficial del Estado», en unión de los correspondientes a los 15 (quince) huérfanos que reúnan mayores derechos, a fin de que unos y otros mejoren su preparación para los exámenes. Se verificarán éstos en la Escuela Naval Militar a partir del día 3 de enero de 1939, a cuyo objeto voluntarios y huérfanos serán oportunamente pasaportados para San Fernando por las Autoridades Navales o Militares del lugar de su residencia.

Las pruebas de selección serán las siguientes:

a) Reconocimiento facultativo con arreglo al Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar en vigor (C. L. número 54, páginas 378. 1912). Están pendientes de estudio ligeras variaciones al mismo, que, de ser aceptadas, se harán públicas con oportunidad.

b) Pruebas de aptitud física (Anexo núm. I).

c) Examen sobre matemáticas elementales de carácter esencialmente práctico, con arreglo a los programas que se insertan (Anexo núm. II) y para los que no ha de suponerse amplitud mayor que la corriente en los que regulan los estudios de Bachillerato.

La Junta examinadora fijará un mínimo de aptitud física y de conocimientos para los candidatos que sean declarados útiles en el reconocimiento facultativo, y si resulta satisfecho por los 70 (setenta) primeros que aspiren a las plazas ordinarias, serán éstos los admitidos; de lo contrario, las vacantes que puedan producirse se cubrirán recurriendo al grupo de 20 (veinte) que se concursan como de reserva, procediéndose con idéntico criterio, es decir, respetando dentro de la condición de «conocimientos mínimos» el orden de inscripción.

Cubiertas las plazas convocadas, se suspenderán los exámenes, sin que los candidatos excedentes puedan alegar derecho alguno. En el caso de que el número calculado para el

grupo de reserva resultase insuficiente, no se harán nuevos llamamientos, pero se dará entrada a los huérfanos presentes que no hayan obtenido plazas, siempre que posean los conocimientos necesarios, satisfagan a las dos primeras pruebas y llenen el requisito que para la edad señala el punto 3.^o.

Los que dentro de las normas que señala el párrafo anterior resulten admitidos, pasarán a la Escuela Naval Militar (Anexo número III), donde en régimen de internado, sin perder la categoría que ostenten y de acuerdo con el plan escolar que se fije, llevarán a cabo un curso de Matemáticas de seis meses de duración, orientado a proporcionarles los conocimientos mínimos que se consideran necesarios para el estudio de la carrera; este semestre se aprovechará para intensificar la instrucción militar de los alumnos. Al terminarlo sufrirán un examen y los aprobados ingresarán definitivamente en la Escuela como tales Aspirantes de Marina, quedando en un todo al Reglamento en vigor. Los que cursen con éxito este primer año de Aspirantes serán ascendidos a Guardias Marinas.

Los que no consigan aprobar en este segundo examen que se exige para el ingreso como tales Aspirantes, repetirán el semestre unidos a la siguiente promoción, y si volviesen a perderlo, quedarán definitivamente separados de la Escuela, debiendo reintegrarse a sus destinos de origen si, por su situación militar, procede su continuación en el servicio.

Los que no resulten admitidos, ya sea por razones de edad, por haber fracasado en la prueba de examen, no demostrar la indispensable aptitud física, podrán presentarse en la convocatoria siguiente si reúnen las condiciones que para ellas exigen, pero sin derecho alguno de preferencia si resultan de nuevo suspendidos no podrán cursar instancias para ninguna otra del Cuerpo General. En todo caso, serán reintegrados a los destinos que se encuentren sirviendo.

6.^a—Segunda selección.

Los alumnos que, durante el semestre inicial, no demuestren poseer las aptitudes necesarias para cursar la carrera, a juicio del Director de la Escuela Naval, serán propuestos al Excmo. Sr. Almirante Inspector de la misma para su separación; dicha Autoridad, con su informe, someterá los casos de esta índole al Excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, que decidirá en último término.

7.^a—Régimen económico.

Durante el tiempo que los alumnos efectúen en la Escuela Naval Militar el curso preparatorio para Aspirantes, se les abonará por la Hacienda, sobre la ración de acuartelamiento, lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de Marzo de 1934 (D. O. número 60), emolumentos incompatibles con cualquier otro haber o gratificación.

Al ingresar en la Escuela como Aspirantes quedarán sometidos en todo al régimen económico que señala el Reglamento, sin diferencias de ninguna clase.

8.^a—Estudios posteriores.

El plan de enseñanza que regirá para los Aspirantes será el mismo que determinó para la última promoción, con las variaciones que la experiencia aconseje.

Burgos, 4 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

ANEXO NUMERO I

Pruebas de aptitud física

Primera. Marcha de 3.000 metros.—Sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano (a ser posible, en una pista de atletismo) se distribuirán los Profesores y Monitores convenientemente, con objeto de poder observar todo el recorrido e impedir que los individuos corran en lugar de marchar; si alguno hubiere contravenido a este punto durante un tiempo apreciable, suspenderá la prueba y la volverá a comenzar en otra sección.

Segunda. Lanzamiento de peso.—El peso será una bola de metal o hierro de 7,250 Kgs. de peso y se lanzará dentro de un círculo de 2,13 metros de diámetro, sosteniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento de Atletismo; cada individuo efectuará tres lanzamientos y se hará constar el mayor de ellos.

Tercera. Carrera de velocidad de 60 metros.—Esta prueba se efectuará sobre pista de atletismo o terreno que reúna las suficientes garantías de nivelación; las distancias estarán perfectamente medidas sobre la línea recta. El cronometraje se llevará a cabo dando la salida con pistola y la llegada con tres cronómetros.

Cuarta. Peso de vallas.—Serán cinco vallas de 80 centímetros de altura y colocadas a 0,90 metros una de otra. El objeto de esta pruebas es controlar la coordinación de movimientos y agilidad del individuo, permitiéndosele antes de hacer el paso definitivo otro de ensayo para que se haga cargo de la forma de realizarlo.

Al terminar esta pruebas e inmediatamente se le volverá a pesar y a medir el ritmo cardíaco; la duración de toda ella para cada individuo debe ser inferior a 45 minutos.

La suma algebraica de los puntos obtenidos en cada prueba parcial será puntuación total de la parte deportiva de la ficha de educación física de cada individuo.

El Tribunal que se designará al efecto señalará el límite de la puntuación admisible: su fallo será irrevocable.

ANEXO NUM. II

Programas de examen (Punto 5.^o)

Los exámenes se limitarán a la resolución de problemas, para los cuales es preciso tener los siguientes:

Conocimientos teóricos de Aritmética y Álgebra.

Suma, resta, multiplicación, y división de números enteros, fracciones ordinarias y decimales, exactas, periódicas, puras o mixtas, en forma implícita o explícita. Números complejos. Sistema Métrico Decimal. Paso de unas a otras unidades. Regla de tres simple y compuesta. Regla de interés simple. Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de expresiones algebraicas enteras o fraccionarias. Operaciones y simplificación de radicales y racionalización de denominadores de raíces. Concepto de logaritmo. Operaciones elementales de logaritmos decimales.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita y sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Ecuaciones de 2.^o grado.

Problemas a resolver.

Los problemas versarán sobre operaciones con números o expresiones algebraicas, y de razonamiento, que podrán ser resueltos por aritmética o álgebra. Resolución por logaritmos de una expresión elemental de potencias y raíces.

Se prestará especialmente atención a que se opere, no sólo correctamente sino buscando siempre la simplificación, es decir la mayor rapidez y sencillez de la resolución.

Conocimientos teóricos de Geometría

Principales relaciones entre los elementos de ángulos, polígonos y circunferencias, medida de ángulos en éstas; igualdad de ángulos y triángulos. Semejanza de triángulos. Cononimiento de las áreas y volúmenes de las figuras más corrientes, triángulo, paralelogramo, polígono regular, círculo, paralelepípedo recto, prisma recto, pirámide regular, cilindro, cono de revolución y esfera.

Problemas a resolver.

Los problemas serán: uno de relaciones entre los elementos de una figura plana, otro de áreas y otro de volúmenes. Todos sencillos.

ANEXO NUM. III

Advertencias a los candidatos para su presentación en la Escuela

Los candidatos llamados a examen deberán presentarse en la Escuela Naval Militar, con solo el equipo de mariner de que dispongan a bordo, si son marineros; con su uniforme y lo necesario para sostenerse con decencia ocho días si se trata de soldados; en cuanto a los huérfanos bastará con que satisfagan ésta última condición. A los que consigan ingresar en la Escuela, se les facilitará por la Hacienda un equipo completo de mariner con arreglo a lo dispuesto por Orden de 8 de julio de 1937 (B. O. número 267); a partir de esa entrega todos los gastos de vestuario serán por su cuenta.

3140

El «Boletín Oficial del Estado» número 55, correspondiente al día 24 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION LOCAL

Relación que se cita

en la Orden Circular (páginas 881 a 883) de las vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones para cubrir «interinamente» por Concurso

(Continuación)

SEVILLA

Secretarías

Arahal.—Vacante. Sueldo, 8.160 pesetas. 12.209 habitantes.

Badolatosa.—Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.085 habitantes.

Burguillos.—Vacante. Sueldo, 3.650 pesetas. 1.150 habitantes.

Carrión de los Céspedes.—Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 3.239 habitantes.

Coripe.—Vacante. Sueldo, 4.015 pesetas. 2.710 habitantes.

Gilena.—Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.026 habitantes.

Lantejuela.—Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.591 habitantes.

Intervenciones de fondos

Arahal.—Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 12.209 habitantes.

Las Cabezas de San Juan. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 6.364 habitantes.

Mairena del Alcor. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 10.106 habitantes.

Paradas. — Vacante. Sueldo, 4.250 pesetas. 8.272 habitantes.

Sevilla. — (Jefe de la Sección provincial de Administración local). Vacante condicionada a resolución de expediente. Sueldo, 15.000 pesetas.

Villanueva del Río. — Vacante. Sueldo, 6.000 pesetas. 9.028 habitantes.

Depositarias de fondos

Constantina. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 14.543 habitantes.

Herrera. Vacante. Sueldo. 4.500 pesetas. 8.102 habitantes.

Lora del Río. — Vacante. Sueldo, 4.000 pesetas. 11.729 habitantes.

Villanueva del Río. — Vacante. Sueldo. 3.000 pesetas. 9.028 habitantes.

S O R I A

Secretarías

Alalo. — Vacante por movilización. Sueldo 2.000 pesetas. 235 habitantes.

Alameda (La). — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 311 habitantes.

Aldealices-La Losilla (Agrupación). — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 244 habitantes.

Aldehuela de Periañez. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 209 habitantes.

Arguijo. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 198 habitantes.

Berzosa - Villálvaro (Agrupación). — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 831 habitantes.

Benamira. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 282 habitantes.

Caravantes. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 308 habitantes.

Calderuela - Cortos (Agrupación). Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 353 habitantes.

Castilfrío de la Sierra y Estepas de San Juan (Agrupación). — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 340 habitantes.

Cigudosa. — Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 430 habitantes.

Centenera de Andaluz. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 271 habitantes.

Cuenca-La Mallona (Agrupación). Sueldo, 2.000 pesetas. 354 habitantes.

Cubilla. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 268 habitantes.

Espeja de San Marcelino. — Vacante por traslado. 3.000 pesetas. 1.119 habitantes.

Esteras de Medina. — Vacante por no pertenecer al Cuerpo. Sueldo, 2.000 pesetas. 175 habitantes.

Esteras de Soria. — Vacante por incorporación a filas. Sueldo, 2.000 pesetas. 180 habitantes.

Jaray-Castejón del Campo. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 308 habitantes.

Maján. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 328 habitantes.

Montenegro de Cameros. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 37 habitantes.

Nafria de la Llana. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 243 habitantes.

Pobar. — Vacante por defunción.

Sueldo, 2.000 pesetas. 406 habitantes.

Portillo de Soria. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.500 pesetas. 116 habitantes.

Santa María de las Hoyas. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.500 pesetas. 710 habitantes.

Sotillo del Rincón. — Vacante por renuncia. Sueldo, 7.000 pesetas. 634 habitantes.

Suellacabras. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 484 habitantes.

Villaciervos. — Vacante por incorporación a filas. Sueldo, 2.000 pesetas. 475 habitantes.

Villar del Campo. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 228 habitantes.

Villar de Maya. — Vacante por movilización. Sueldo, 2.000 pesetas. 229 habitantes.

Yelo. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 437 habitantes.

Intervenciones de fondos.

Soria (Diputación). — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 9.000 pesetas. 10.098 habitantes.

Soria. — Jefe de la Sección provincial de Administración local. — Vacante por jubilación. Sueldo, 9.000 pesetas.

S O R I A

Agregados de Guadalajara

Secretarías

Adobes-Piqueras. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 286 habitantes.

Albendiegos-Somolinos (Agrupación). — Vacante por traslado. Sueldo, 2.500 pesetas. 526 habitantes.

Algar de Mesa. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 315 habitantes.

Alpedroches. — Vacante por traslado. Sueldo, 2.000 pesetas. 293 habitantes.

Anquela de Pedregal. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 312 habitantes.

Arroyo de las Fraguas. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 206 habitantes.

Atance, El. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 224 habitantes.

Baides. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 568 habitantes.

Bañuelos. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 267 habitantes.

Bodera La. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 421 habitantes.

Bustares. — Vacante por abandono. Sueldo, 2.000 pesetas. 433 habitantes.

Castejón de Henares. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 484 habitantes.

Cercadillo. — Vacante por incorporación a filas. Sueldo, 2.000 pesetas. 305 habitantes.

Cinco Villas. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 302 habitantes.

Cubillejo del Sitio. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 302 habitantes.

Guijosa. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 268 habitantes.

Herrería. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 251 habitantes.

Imón. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 455 habitantes.

Luzaga. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 359 habitantes.

Luzón. — Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 699 habitantes.

Molina de Aragón. — Vacante por ausencia. Sueldo. 5.000 pesetas. 2.699 habitantes.

Olmedillas y Torrecilla del Duca-do (Agrupación). — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 228 habitantes.

Ordial El. — Vacante por abandono. Sueldo, 2.000 pesetas. 330 habitantes.

Robledo de Cortes. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 493 habitantes.

Siens. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 324 habitantes.

Sotodosos. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 456 habitantes.

Torremocha del Campo y Navalpotrón (Agrupación). — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 476 habitantes.

Valfermoso de las Monjas. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas.

Veguillas. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 173 habitantes.

Villacadima. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 261 habitantes.

Villaverde del Ducado. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.

Intervenciones de Fondos

Sigüenza. — Vacante por ausencia. Sueldo, 4.000 pesetas. 4.825 habitantes.

(Continuará) 3041

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas a Santiago Castaño Heras, para pago de la multa de cinco mil pesetas que le han sido impuestas por el excelentísimo Auditor del Ejército del Centro como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del decreto Ley de 10 de Enero de 1937, que con su tasación, son las siguientes.

1.^a Olivar a las Turonas, en término de Cabezuela del Valle, de cabida ocho celemines; linda por Norte, con calleja y olivos del mismo ejecutado; Este, con finca de Manuel Bajo, y Oeste, con el mismo; tasado en tres mil pesetas.

2.^a Olivos al Tornaderos, en dicho término; de cabida cuatro celemines; linda al Norte y Oeste, con calleja; Sur, con Olivos del mismo, y Oeste con finca de Manuel Bajo; tasado en mil pesetas.

3.^a Huerto al sitio de Vadillo, en repetido término, de cabida cuatro celemines; linda al Este, con el de Tomás Fernández; Sur, con el de Higinio Redondo; Norte, con el de Severiano López; tasado en mil pesetas.

4.^a Pastos de la dehesa del Co-

nejero, de cabida catorce celemines proindiviso con los demás cooperantes; linda toda la dehesa al Norte, con garganta quemada; Sur, con propiedad y término de Navaconejo; Este, con Humbría de Tormanto y término de Piornal, y Oeste, con término de Cabezuela del Valle; tasadas en mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el que acepta las cargas y gravámenes que pesen sobre la misma.

Dado en Plasencia a 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Miguel Mateos. — El Secretario, Joaquín de Colsa.

(32'50 psts.) 3105

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 295 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aldeanueva de la Vera, 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Torés.

3248

JARAZ DE LA VERA

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

Jaraz de la Vera a 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Fermín Aparicio.

3056

También se encuentran expuestas al público las Matriculas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Belvis de Monroy, quince días.	3198
Arroyomolinos de la Vera, diez días.	3217
Barrado, diez días.	3227
Serrejón, diez días.	3246
Aldeanueva de la Vera, ocho días.	3255
Pasarón, quince días.	3260